

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (I. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15)

Gobierno Civil de la Provincia

Anuncio

Terminadas, recibidas y liquidadas las obras de nueva construcción de la sección de carretera de Oviedo a Barco de Soto, correspondiente a la de tercer orden de Oviedo a Pola de Lena, ejecutadas por la contrata a cargo de D. Avelino Villarroya, se anuncia al público durante treinta días a fin de que, en el indicado plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en los Ayuntamientos de Oviedo y Ribera de Arriba, a los que afectan las obras, las reclamaciones que se estimen procedentes, y se hayan comprendidas en el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las Obras públicas del Estado, advirtiéndose que si transcurrido dicho plazo, no se formula reclamación alguna, se considerará libre la fianza de la expresada contrata con arreglo a lo dispuesto por la Real orden de 3 de Agosto de 1910. Oviedo 7 de Enero de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga

R. al núm. 154

Administración de Contribuciones

PROVINCIA DE OVIEDO

Territorial.—Repartos.—Rústica

Practicado por esta Administración el repartimiento entre los distritos municipales de la provincia del cupo señalado a la misma a virtud de Real orden de 12 de Di-

ciembre último, y por la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el próximo año económico de 1924-25, puesto que la urbana ha de ser objeto de repartos especiales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y aprobado dicho repartimiento por la Excelentísima Diputación provincial, cree esta oficina conveniente para el mejor cumplimiento de servicio hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Publicado en el BOLETIN OFICIAL el cupo que ha correspondido a cada distrito municipal y conocido que sea por los Sres. Alcaldes, a quienes corresponde la formación de los repartimientos, citarán inmediatamente a los individuos que componen las Juntas periciales para que desde luego procedan a la formación del reparto individual, el cual deberá ajustarse en todas sus operaciones al modelo número 1, que se inserta, y extenderse el original en papel sellado de la clase undécima y en el de oficio la copia ó reintegrar los pliegos, si se empleasen, impresos, con timbres móviles equivalentes, entendiéndose que se tendrán por no reintegrados los que lo fueren en papel de pagos al Estado ó en otra forma cualquiera.

2.ª El señalamiento que se hace a cada pueblo es fijo é invariable, y por lo tanto, no podrá repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la señalada, siendo los tipos de gravamen individual los que resulten al distribuir el cupo que esta Administración fije a cada distrito en uno y en otro grupo de riqueza por el importe de ésta.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales y la Comisión de Evaluación puede reducir la expresada riqueza a la que afirmen que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les haya sido señalado. Cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos de 19,25 por 100 y 1 por 100 por premio de cobranza y gastos de comprobación, las expresadas Corporaciones producirán recla-

mación extraordinaria de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparto que resulte el exceso de gravamen para que pueda tener efecto su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance a los reclamantes si resultara infundada su queja.

3.ª En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 26 de Julio último, procurarán los Ayuntamientos aumentar el 25 por 100 en cada riqueza individual antes y separadamente de los impresos que usen para el repartimiento, y consignen en éste como cifra única de la columna de riqueza, la cifra que corresponda después de aumentar ese veinticinco por ciento, tanto en rústica como en pecuaria y en urbana, en razón a que los impresos para los repartimientos no deben adicionarse con más columnas que las usuales, según modelo.

4.ª Se acompañará a los repartimientos una relación de las fincas exentas de tributar perpétua y temporalmente. Toda reclamación de agravio deducida por las alteraciones de la riqueza imponible en los pueblos en que no hayan formado apéndices se resolverán por los Ayuntamientos y Juntas periciales, según los casos y las prevenciones taxativas de la legislación vigente.

5.ª Al final del repartimiento se hará el resumen por escalas de contribuyentes y cuotas para el Tesoro, ateniéndose siempre al importe de la cuota del Tesoro, sin los recargos del 16 y 7,50 por 100 en su caso, en la inteligencia que el repartimiento que no tenga dicho resumen cubierto en debida forma será devuelto para rectificar.

6.ª Debe tenerse presente en la formación de los repartimientos que las cuotas que no lleguen a tres pesetas han de pagarse en una sola vez en el segundo trimestre del ejercicio; las que pasando de tres y no excedan de seis pesetas satisfarán la mitad en los tri-

mestres primero y segundo, y todas las cuotas mayores de seis pesetas se harán efectivas por cuartas partes durante el año económico, a cuyo fin se hará el prorrateo de la parte que corresponda satisfacer cada trimestre.

Para practicar las operaciones necesarias, sin riesgo de incurrir en error, deben de estudiarse detenidamente las columnas números 16, 17 y 18, del modelo número 1 de los que se publican, cuidando de figurar en ellas, con la debida separación, las cantidades que en los diferentes periodos ha de satisfacer cada contribuyente, llevando a la primera las que han de satisfacer en una sola vez; a la segunda las que deben pagarse en los dos primeros trimestres y a la tercera las que han de hacerse efectivas por trimestres, de manera que la suma total de estas tres columnas sea igual al total repartido que se figure en la señalada con el número 14 en el citado modelo.

7.ª La numeración para todos los contribuyentes que se incluyan en el reparto individual ha de ser forzosamente correlativa, cualquiera que sea el número de parroquias y aldeas que constituyan el concejo, pero cuidando siempre de figurarlas con la debida separación y en el epígrafe que les corresponda. Cada uno de los contribuyentes deberá relacionarse haciendo constar los dos apellidos y el nombre porriguroso orden alfabético, puntualizando con toda claridad la parroquia a que pertenezcan.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar cuenta semanal del estado de los trabajos necesarios a la confección de los repartimientos para que en todo tiempo esta Administración pueda adoptar las medidas necesarias para que este servicio quede ultimado antes del día 14 de Febrero próximo.

8.ª Una vez terminado el repartimiento y señaladas las cuotas a los contribuyentes de que consta se fijarán en todas las planas las sumas parciales, arrastrando las hasta la última en que figurará el total general, cuidando con el

mayor esmero que tanto estos documentos como las listas cobradoras se entreguen sin raspaduras ni enmiendas en esta oficina, para su examen y aprobacion; entendiéndose que los que vengan con estos defectos se declararan, desde luego, inadmisibles y en igual clasificacion incurriran los que contengan diferencias en mas o menos por señalamiento de cuotas, siempre que las que resulten no nazcan de las fracciones que deben apreciarse para la aplicacion de los tipos de gravamen.

Las listas cobradoras cuyos totales no coincidan en un todo con los de repartimiento serán devueltas para su rectificacion. Estos documentos serán extendidos en papel del sello de oficio o en su caso reintegrados con el importe equivalente en timbres al número de pliegos que en ellos se inviertan.

9.ª Para que los repartimientos puedan estimarse como documento público deben estar autorizados con la firma de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial que haya intervenido en ellos, de cuya obligacion no pueden excusarse, y también deberán hacer que cada una de las hojas de que consten aquéllos se selle con el de la Corporacion a cuyo cargo esté confiada su formacion.

Tendrá especial cuidado de que al repartimiento no se lleven contribuyentes imaginarios, puesto que serán responsables del importe de las cuotas que figuran a nombre de personas que no existan, o que no son tales propietarios y por consiguiente han de resultar fallidos.

10. Terminados que sean los repartimientos individuales se expondrá al público por espacio de ocho dias, a fin de que los contribuyentes que se juzguen perjudicados puedan entablar ante las Corporaciones que corresponda el juicio de agravios, según proceda, debiendo precisarse con la mayor claridad el sitio y hora en que el reparto quede de manifiesto, por medio de edictos y carteles fijados en los sitios en que se acostumbre en cada localidad, anunciándolo además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

11. Corresponde a los Ayuntamientos, oyendo a las Juntas periciales, y en su caso a la Comisión de Evaluación, resolver en primera instancia las reclamaciones que se entablen por los contribuyentes con motivo de las variaciones en sus cuotas que estimasen injustificadas.

De sus resoluciones podrán alzarse los interesados ante la Administración de Contribuciones en el plazo improrrogable de ocho dias, contados desde el siguiente de la notificacion, fuera de cuyo plazo no será admitida la apelacion y quedará firme el fallo del Ayuntamiento o Comisión respectiva.

12. No se admitirá por esta Administración repartimiento alguno que adolezca de vicios o defectos esenciales en su redaccion; o aquellos en que se disminuya o altere sin causa debidamente justificada cualquiera de los dos conceptos de imponible señalado en el repar-

to provincial, o se varie la clasificacion de una seccion a otra. En cualquiera de estos casos se devolverá el reparto a la Corporacion a que corresponde para que lo rectifique, señalándose al efecto un breve plazo, pasado el cual, y sin autorizar más prórroga, se procederá a exigir la responsabilidad que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

13. Esta Administración facilitará a los Ayuntamientos y Comisiones de Evaluación los recibos talonarios con los cuales ha de hacerse efectiva la contribucion del Tesoro, a cuyo efecto remitirán una nota del número de los anuales, semestrales y trimestrales que consideren necesario, y los señores Alcaldes autorizarán con oficio a la persona que haya de hacerse cargo de ellos, a quienes se entregarán mediante recibo.

14. Se considerarán deficientes los repartimientos en que figuren fincas del Estado comprendidas en el señalamiento de cuotas si dejaron de acompañarse las certificaciones exigidas por Reales órdenes circulares en 28 de Enero y 9 de Agosto de 1881 por las Direcciones generales de Contribuciones y derechos del Estado e intervencion general en cuyas certificaciones se consignará el número de orden que dichas fincas tienen en el amillaramiento o apéndice, nombre de las mismas, su extension superficial, clase del cultivo a que están destinadas y productos estimados. Del pago de las cuotas impuestas a bienes del Estado que carezcan de estos requisitos serán responsables los Ayuntamientos y Juntas periciales o Comisiones de Evaluación.

15. Al remitir los repartimientos a esta Administración se acompañarán a los mismos una certificacion en que acredite haber estado expuesto al público el repartimiento durante el término señalado en la prevencion novena.

16. Los repartimientos se presentarán en esta Administración «para la tercera decena de Febrero próximo», a fin de que la misma pueda examinarlos con el detenimiento debido y preparar los documentos para que la cobranza del primer trimestre pueda realizarse en el período reglamentario.

Esta Administración cree que las advertencias hechas en las prevenciones anteriores serán suficientes para que el servicio se cumpla sin entorpecimientos, y es, para confiadamente del celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales, que apreciado su justo valor, la excepcional importancia que reviste, le dedicarán atención preferente, a fin de que quede terminado dentro del plazo señalado, secundado con ello los propósitos de la Superioridad, encaminados a que la cobranza no sufra un solo día de retraso, y evitando con ello las medidas de rigor que en otro caso habrían de adoptarse para hacer efectivas las responsabilidades que el Reglamento determina.

Oviedo, 15 de Enero de 1924. El Administrador de Contribuciones, José Mazarrasa.

Año de 1924-25

(Modelo número 1)

CONTRIBUCION RUSTICA

Repartimiento individual de las referidas pesetas

1	Número de orden	2	CONTRIBUYENTES	3	Número con que figuran en el amillamamiento ó apéndice de reparticion	4	Vecindad de los contribuyentes	5	Riqueza rústica y colonia pesetas	6	Riqueza pecuaria pesetas	7	TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pecuaria pesetas	8	CUPO de contribucion para el Tesoro al por 100 de la riqueza rústica con el por 100 para premio de cobranza pesetas	9	RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de primera enseñanza pesetas	10 por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir paridas fallidas aprobadas y las sumas que por or. or. deprecios de acciones de contribuciones se repartieron de menos en el año anterior, deduciendo el... por 100 de lo repartido de más en el mismo período pesetas	11	RE-CARGOS a contribuyentes por derechos cometidos en repartos anteriores pesetas	12	Total a repar- tir pesetas	13	BAJAS por indemnizaciones a determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores pesetas	14	Liquidado repar- tido Plus.	15		16	Que corresponden por el recaudado al año Pesetas	17	Que corresponden por el recaudado al semestre Pesetas	18	Que corresponden por el recaudado al trimestre Pesetas
---	-----------------	---	----------------	---	---	---	--------------------------------	---	-----------------------------------	---	--------------------------	---	---	---	---	---	---	----	---	----	--	----	----------------------------	----	---	----	-----------------------------	----	--	----	--	----	---	----	--

NOTA.—Cuando el tanto por ciento de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por ciento de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla número 10, se suprimirá ésta, y después de la del total a repartir se pondrá otra con el siguiente epígrafe: Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior deduciendo el tanto por ciento de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en igual período.

OTRA.—Las cuotas que se recaudarán anualmente son las de tres pesetas, inclusive las semestrales de tres a seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que exceden de seis pesetas.

CONTRIBUCION TERRITORIAL

RIQUEZA RÚSTICA

Repartimiento para el año de 1924-25.

Administración de Contribuciones

— DE LA —
PROVINCIA DE OVIEDO

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas á la misma en el Repartimiento general del Reino, á saber: 3.123.186 pesetas por el cupo para el Tesoro al tipo de 18.857.891 por 100, y 499.709,76 pesetas por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

DESIGNACIÓN DE AYUNTAMIENTOS	Riqueza base del repartimiento		Cantidades que se señalan.		AUMENTOS				BAJAS							
	Rústica y colonia.	Pesetas. Cts.	Pecuaría.	Pesetas. Cts.	TOTAL	Cupo de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza.	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.	SUMA	Por el... para cubrir partidas fallidas en el año anterior y demás conceptos del artículo 34 del Reglamento vigente.	Recargo á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartimientos anteriores.	Suma las cantidades señaladas en el Repartimiento más los aumentos.	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartimientos anteriores.	Por el... de lo repartido demás en la localidad en el año anterior.	Suma las bajas.	Cantidad por que ha de contribuir cada pueblo.	
	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	
Allande.	268795		6416		275211	51898	8303	84							60202	83
Aller.	318739		12313		331052	62429	9988	71							72418	14
Amieva.	74691		3653		78344	14774	2363	84							17137	85
Avilés.	134197	50	5182	50	139380	26284	4205	46							30489	59
Bimenes.	50506		3521		54027	10188	1630	14							11818	50
Boal.	158063	75	5442	50	163506	30833	4933	41							35767	24
Cabrales.	60951		38353		99304	18726	2996	26							21722	89
Cabranes.	146550		4056		150606	28401	4544	18							32945	30
Candamo.	213210		8691		221901	41845	6695	34							48541	19
Cangas de Onís.	253900		24700		278600	52538	8406	09							60944	17
Cangas de Tineo.	588898		64071		652969	123136	19701	79							142837	98
Caravia.	25789		882		26671	5029	804	73							5834	32
Carreño.	217876		3165		221041	41683	6669	39							48353	06
Caso.	111386	25	11710		123096	23213	3714	13							26927	47
Castrillón.	172985		2318		175303	33058	5289	35							38347	79
Castropol.	264025		2604		266629	50280	8044	90							58325	50
Coaña.	139115		9873		148988	28096	4495	36							32591	36
Colunga.	229175		14929		244104	46032	7365	26							53398	13
Corvera.	122907	50	1115		124022	23388	3742	09							27130	13
Cudillero.	223607	75	27422		251029	47338	7574	23							54913	15
Degaña.	30751		2625		33376	6294	1007	04							7301	05
El Franco.	169041		5450		174491	32905	5264	85							38170	17
Gijón.	482159	25	22499	25	504658	95167	15226	88							110394	85
Gozón.	275443		450	75	275893	52027	8324	44							60352	17
Grado.	576310		18602	75	594912	112188	17950	08							130138	09
Grandas de Salme.	104022		709		104731	19750	3160	01							22910	08
Ibias.	175358		3868		179226	33798	5407	72							39205	95
Illano.	53668	75	1487	50	55156	10401	1664	21							12065	53
Illas.	86843		3251		90094	16989	2718	37							19708	20
Laviana.	216316		3299		219615	41414	6626	36							48041	12
Langreo.	227830		2435		230265	43423	6947	70							50370	83
Leitariegos.	4006	25	1200		5206	981	157	09							1138	89
Lena.	352837		11529		364366	68711	10993	88							79705	61
Luarca.	560721	25	43898	75	604620	114018	18242	97							132261	56
Llanera.	208538		20986		229524	43283	6925	34							50208	72
Llanes.	453414		36101		489515	92312	14769	95							107082	16
Mieres.	361255		3556		364811	68795	11007	31							79802	98
Miranda.	242764	25	3864		246628	46508	7441	42							53950	31
Morcín.	97113		2336		99449	18753	3000	64							21754	63
Muros.	39558	75	1647	50	41206	7770	1243	30							9013	95
Nava.	205790		14820		220610	41602	6656	39							48258	80
Navia.	216899		2902		219801	41449	6631	97							48081	81
Noreña.	23366	25	2470		25836	4872	779	55							5651	73
Onís.	49763		15425		65188	12293	1966	89							14259	98
Oviedo.	627646	75	41663		669309	126217	20194	83							146412	53
Parres.	206612	75	3351	25	209964	39594	6335	17							45929	95
Peñamellera Alta.	36581	25	2514	75	39096	7372	1179	63							8552	31

Peñamellera baja.	80313	5370	85683	16158	02	2585	28	18743	30	
Pesoz.	40313	1950	42263	7969	92	1275	19	9245	12	
Piloña.	557733	22500	580233	109419	73	17507	16	126926	89	
Ponga.	57199	7341	64540	12170	88	1947	34	14118	22	
Pravia.	288435	15134	303569	57246	72	9159	48	66406	20	
Proaza.	100358	5966	106324	20050	46	3208	07	23258	53	
Quirós.	180430	28955	209385	39485	59	6317	69	45803	28	
Regueras.	154506	1119	155625	29347	60	4695	62	34043	22	
Ribadedeva.	34811	937	35748	6741	45	1078	63	7820	08	
Ribadesella.	183510	3923	187433	35345	92	5655	35	41001	27	
Ribera de Arriba.	68897	4214	73111	13787	21	2205	95	15993	16	
Riosa.	64691	3003	67694	12765	66	2042	51	14808	17	
Salas.	572216	17738	589954	111252	88	17800	46	129053	34	
San Martin del Rey Aurelio.	111958	1640	113598	21422	19	3427	55	24849	74	
San Martin de Oscos.	44711	2918	47629	8981	84	1437	09	10418	93	
Santa Eulalia de Oscos.	44961	1061	46022	8678	78	1388	61	10067	39	
San Tirso de Abres.	51270	3316	54586	10293	82	1647	01	11940	83	
Santo Adriano.	41446	1735	43181	8143	04	1302	89	9445	93	
Sariego.	66065	2584	68649	12945	75	2071	32	15017	07	
Siero.	603533	1782	607335	114530	57	18324	89	132855	46	
Sobrescobio.	49499	4582	54081	10198	55	1631	77	11830	32	
Somiedo.	150214	20015	170229	32101	61	5136	26	37237	87	
Soto del Barco.	126342	12577	138920	26197	38	4191	58	30388	96	
Tapia.	168674	905	169579	31979	02	5116	64	37095	66	
Taramundi.	53111	5222	58333	11000	38	1760	06	12760	44	
Tevera.	148674	4879	153553	28956	97	4633	12	33590	09	
Tineo.	790407	79468	869875	164040	08	26246	41	190286	49	
Vegadeo.	146778	12315	159093	30001	59	4800	25	34801	84	
Villanueva de Oscos.	20931	7835	28766	5424	67	867	95	6292	62	
Villaviciosa.	711594	35255	746849	140840	11	22534	42	6292	62	
Villayón.	82855	38215	121070	22831	26	3653	00	163374	53	
Yernes y Tameza.	23578	1866	25444	4798	28	767	72	26484	26	
Totales.	15682010	75	879680	75	16561691	50	3123186	00	499709	76

Oviedo, 9 de Enero de 1924.—El Oficial del Negociado, Mario López.—Conforme: El Administrador, José Mazarrasa.

ADUANA DE GIJÓN

Habiéndose decretado el abandono provisional de 1 C/ T. P. S. A. 5.578, peso bruto 183 kilogramos, conteniendo 168 kilogramos alcayatas curvas de rosca, comprendida en el talón transbordo número 43/23, que condujo á este puerto el vapor español «Marta», procedente de Santander, en donde recibió la mercancía del vapor holandés «Dido», procedencia Amsterdam, consignada á la orden.

Esta Aduana lo hace público á los efectos que previene el artículo 281 de las Ordenanzas, advirtiendo que transcurrido el plazo de 20 días sin que se hubiese interpuesto reclamación alguna y sin haberse satisfecho los correspondientes derechos arancelarios, se procederá á la venta del género en pública subasta.

Gijón, 26 de Diciembre de 1923.—El Administrador, Leonardo Gómez.

3—3

SECCION MUNICIPAL.

Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo, formado para el próximo año de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santa Eulalia de Oscos, 31 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, José María Pérez

R. al núm. 100

SECCION JUDICIAL.

Judicatura Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno

Por renuncia de D. Telesforo A. Cienfuegos se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Quirós, que ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto en el Real orden de 30 de Octubre último.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen aspirar a tal cargo,

Oviedo, 7 de Enero de 1924.—El Secretario de Gobierno, Luis Gómez.

R. al núm. 158

Juzgado de Allande

D. Jesús Canto Gonzalez, Juez municipal de Pola de Allande.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario en propiedad por renuncia del que la desempeñaba, que se ha de proveer por concurso de traslado en la forma que establece el Real decreto de 29 de Noviembre y Real orden de 9 de

Diciembre de 1920, dentro de plazo de treinta días á contar desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*. Durante dicho término presentarán los aspirantes sus solicitudes ante el Sr. Juez de primera instancia de Tineo, á cuyo partido pertenece este término municipal, haciendo constar que el censo mismo es de siete mil ochocientos noventa y tres de hecho y ocho mil novecientos treinta y ocho de derecho, de habitantes.

Dado en Pola de Allande, cuatro de Enero de mil novecientos veinticuatro.—El Juez municipal, Jesús Canto.—El Secretario accidental, Manuel Rodríguez R. al núm. 128

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la búsqueda y captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512, 583 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 564 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

DEL VALLE DIAZ, Joaquin, hijo de Manuel y de Rita, natural de Vivaño, Ayuntamiento de Llanes provincia de Oviedo, de 22 años de edad, procesado por la falta grave de deserción por haber faltado á concentración; comparecer en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor de Regimiento de Infantería de Teruel, número 78, D. Antonio Sánchez Paredes, residente en Gijón.

168

PERDIDAS Y HALLAZGOS

— DE GANADOS —

DE ALLER

De la propiedad de D. Bernardo Alonso Fernandez, de Nembor, desapareció una perra de 3 años, negra, preñada, alzada cuartas, tiene una mancha blanca en la nariz y marcada con una B en la anca derecha hecha a tijera, cola recortada.

Lo que se anuncia para que que tenga conocimiento de ella participe a su dueño.

Aller, 31 de Diciembre de 1923.—B. Bernardo.

R. al núm. 101

Esc. tip. de Hospicio provincial